



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038-2020 - ALC/MDSA.

San Andrés, 17 de enero del 2020

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS - MDSA

#### VISTOS:

Expediente Administrativo N°3377-2019 de fecha 15 de julio del 2019, la Resolución de Alcaldía N°481-2017-ALC/MDSA de fecha 28 de diciembre del 2017, Informe Legal N°035-2019-ALE, Informe N°0266-2019-MDSA-SG/RR.HH de fecha 02 de setiembre del 2019, el Informe legal N° 132-2019-GAJ/MDSA de fecha 15 de noviembre del 2019, Expediente Administrativo N°5458-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, CARTA 097-2019-GM/MDSA de fecha 27 de noviembre del 2019, e Informe N°001-2020-ALE/MDSA de fecha 03 de enero del 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3377-2019 de fecha 15 de julio del 2019, promovido por el Regidor Sr. Anselmo Torres Carrizales en su condición de regidor de la gestión municipal actual, solicita un informe legal respecto a la LEGALIDAD de la Resolución de Alcaldía N°481-2017-ALC/MDSA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°481-2017-ALC/MDSA, se dispuso principalmente: RECONOCER, la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 37-94; N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, a favor de los trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de San Andrés, Provincia de Pischo, el mismo que en Anexo 01 forma parte integrantes de la presente Resolución.

Que, a través del Informe Legal N°035-2019-ALE, emitido por la Asesoría Legal externa de la MDSA, se solicitó se proceda a la acumulación de expedientes precedentes, concluyendo con requerir el Informe Técnico de la Subgerencia de Recursos Humanos, instancia dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDS, a efectos cumpla como área competente en materia de RECURSOS HUMANOS, y que este emita su opinión técnica previo a resolver, de manera detallada, fundamentada y documentada sobre el asunto materia de análisis, así como también que se considere elevar la consulta a SERVIR.

Que, con Informe N°0266-2019-MDSA-SG/RR.HH de fecha 02 de setiembre del 2019, emitido por la Sub gerencia de Recursos Humanos, informo lo siguiente: "...Que respecto a los procedimientos en que se ha realizado el otorgamiento de dichos beneficios a los servidores obreros, **no han cumplido con el debido procedimiento**, es decir **no existe documentación alguna que lo demuestre**, en concordancia a los previsto en el D.S. N°070-85-PCM.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pischo - Perú  
Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

Teléfono:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Asimismo informa que la aplicación de estos decretos se viene realizando desde el mes de enero del 2018 hasta la actualidad, donde se le hace efectivo el incremento de S/500.00 soles con los respectivos descuentos de ley.

Que, el Informe legal N°132-2019-GAJ/MDSA de fecha 15 de noviembre del 2019, emite la siguiente opinión legal: "Que, el artículo 6° y 7° respectivamente de los Decretos de Urgencia N°037-94; 090-96; 073-97; y N° 011-99 dispusieron que la bonificación especial otorgada por dichos decretos **no es de aplicación a los servidores y/o personal de los gobiernos locales**, deviniendo en nulo todo pacto en contrario por tanto. Asimismo, los gobiernos locales se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto anuales.

Mediante CARTA 097-2019-GM/MDSA de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, se admite a trámite el escrito de contradicción presentado por el SOMUNSA, derivándose su atención al despacho de Asesoría Legal Externa de la MDSA.

Que, con Informe Legal N° 146-2019 de fecha 06 de diciembre del 2019, la asesoría externa, emite pronunciamiento previo, requiriéndose los actuados totales del presente caso, a efectos de emitir pronunciamiento de fondo.

Mediante CARTA N°102-2019 de 23 de diciembre del 2019, se remiten los informes requeridos por la Asesoría Legal Externa mediante informe 146-2019-ALE de fecha 06 de diciembre del 2019.

Que, con Informe N°001- ALE-MDSA de fecha 03 de enero del 2020 la asesoría legal externa precisa lo siguiente:

Que en resumen, los trabajadores obreros de la MDSA cuentan con supuestos derechos adquiridos provenientes de pacto laboral colectivo y actos resolutiveos, sin embargo dicho extremo invocado no ha sido acreditado conforme a derecho en razón que a los administrados no han adjuntado el pacto colectivo o acuerdo por negociación bilateral, ni actos administrativos de supuestos derechos adquiridos salvo la RESOLUCION DE ALACALDIA N°481-2017-ALC/MDSA de fecha 28 de diciembre del 2017, que es materia de nulidad en el presente trámite administrativo.

Asimismo en atención a los decretos de urgencia N°037-94; 090-96; 073-97; y N° 011-99, la invocación respecto al incremento de beneficios o bonificaciones especiales, no le serian aplicables a los trabajadores de los gobiernos locales entre ellos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por el propio texto normativo de las citadas normas. En consecuencia dicha asesoría considera que es viable y procedente se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía en cuestión, salvo que en el curso del trámite administrativo los trabajadores obreros de la MDSA, acrediten instrumentalmente la existencia de derechos adquiridos obtenidos a través de pactos colectivos o acuerdo bilateral y acto administrativo firme que impliquen prevalencia de sus derechos constitucionales invocados, entre otros aspectos señalados en el informe en comento.

En tal sentido, dicho reconocimiento de la aplicación de los Decretos de Urgencia N°037-94; 090-96; 073-97; y N° 011-99 vía acto resolutiveo a los trabajadores Obreros de la MDSA, **constituye una expresa y clara vulneración de la Ley**, por tanto debe declararse la **NULIDAD DE LA RESOLUCION N°481-2017-ALC/MDSA de fecha 28 de diciembre del 2017**, conforme a la Ley N° 27444, modificatorias y su TUD vigente, puesto que constituyen presuntamente pagos indebidos, debiéndose a la vez determinarse las presuntas responsabilidades implicadas a quienes corresponda.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)

E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

Teléfono:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213°, numeral 213.1, 213.2 y 213.3, señala: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo el asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)" 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos..."

Que, entre los vicios que acarrear la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra el establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en tal sentido, estando a que dicho reconocimiento de los decretos de urgencia citados mediante Resolución de Alcaldía N° N°481-2017-ALC/MDSA, no se encuentra conforme al ordenamiento legal que los regula, dicho acto resolutorio en cuestión se encuentran inmerso en causal de nulidad.

## DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

### EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, DISPUSO:

El otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

Artículo 2°.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal "Año del buen servicio al ciudadano" comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargas directivos o jefatura/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

**No obstante, el artículo 6° del mismo decreto de urgencia también estableció que:**

Los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el **artículo 23° de la Ley N° 26268 Ley de presupuesto del sector público para el año 1994**, dicho artículo dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM2.

Asimismo, este artículo 23° de la citada Ley presupuestal estableció que a los Gobiernos Locales no son de aplicación los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Plisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)

E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

Teléfono:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

## DECRETOS DE URGENCIA Nº 090-96, DISPUSO:

Esta norma otorgo a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. De acuerdo a su artículo 2, dicha bonificación sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos, entre ellos, sobre la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

**No obstante, el artículo 7º** del mismo decreto de urgencia también estableció que:

No están comprendidos en el presente decreto de urgencia:

**EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES** quienes se sujetan a lo establecido en el artículo 31º de la Ley Nº26553 Ley de presupuesto del sector público para el año 1996, dicho artículo dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM. Asimismo, este mismo artículo estableció que a los Gobiernos Locales no son de aplicación los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## DECRETOS DE URGENCIA Nº 073-97, DISPUSO:

Esta norma, otorgo a partir del 1 de agosto de 1997 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetaban sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo Nº 276. Ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos, entre lo que se encuentra la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

**No obstante, el artículo 6º** del mismo decreto de urgencia también estableció que:

No están comprendidos en el presente decreto de urgencia:

**EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES** quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Nº26706 Ley de presupuesto del sector público para el año 1997, dicho artículo dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM.

### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú  
Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

Teléfax:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

Asimismo, este mismo artículo estableció que a los Gobiernos Locales no son de aplicación los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## DECRETOS DE URGENCIA N° 011-99, DISPUSO:

Esta norma, otorga a partir del 1 de abril de 1999 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetaban sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276. Ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos, entre lo que se encuentra la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

No obstante, el artículo 6° del mismo decreto de urgencia también estableció que:

La bonificación dispuesta por el artículo 2° del presente decreto, No es de aplicación al:

PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27013 Ley de presupuesto del sector público para el año 1999, dicho artículo dispuso que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. Asimismo, este mismo artículo estableció que a los Gobiernos Locales no son de aplicación los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

De lo expuesto, pese a que las Municipalidades gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, esta debe ejercerse de acuerdo a los límites que imponen las diversas normas presupuestales. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado en su calidad de empleador debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor.

Por lo tanto, finalmente los gobiernos locales deben tener en cuenta encontrándose excluidos del ámbito de aplicación de los Decretos de Urgencia N° 037-94; 090-96; 073-97; Y 011-99, consiguientemente el otorgamiento de las bonificaciones especiales precitadas, sería inaplicable.

Sin embargo, no obstante los trabajadores obreros de la MDSA indican que están amparados y cuentan con derechos constitucionales y derechos laborales adquiridos por negociación colectiva y pacto bilateral, esto no ha sido acreditado hasta la emisión del presente acto resolutivo, dejándose a salvo sus derechos para que lo hagan valer de acuerdo a ley.

### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú  
Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

Teléfono:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

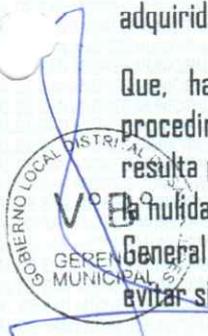
Respecto al D.S N°070-85-PCM sobre el procedimiento de negociación bilateral en los gobiernos disponía que los gobiernos locales se rigen por el procedimiento de negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores.



Esto quiere decir, que los gobiernos locales se regían por el procedimiento de negociación bilateral (negociación colectiva) para fijar o realizar incrementos remunerativos por costo de vida y demás conceptos, así como por condiciones de trabajo a su personal, infiriéndose por tanto que se excluye otra modalidad o forma de otorgamiento o fijación unilateral (por norma, o decisión de la entidad)

Que en este sentido, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Andrés, mediante expediente administrativo N°5458-2019, formula su derecho de contradicción ante la posible vulneración de derechos adquiridos.

Que, habiendo advertido los diferentes estamentos técnicos y administrativos comprometidos en su procedimiento, vicio insubsanable que afecta la validez de las Resolución de Alcaldía N°481-2017-ALC/MDSA resulta procedente la nulidad de la referida Resolución, por ende corresponde que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio de las mismas conforme al Artículo 202° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N°1272, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de esta naturaleza.



Estando a lo expuesto, contando con el Informe N°0266-2019-MDSA-SG/RR.HH de fecha 02 de setiembre del 2019, la opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 132-2019-GAJ/MDSA de fecha 15 de noviembre de 2019, e informe N°001-2020-ALE/MDSA de fecha 03 de enero del 2020, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración y Finanzas, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:



**PRIMERO: DECLARAR NULA, SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL LA RESOLUCION DE ALACALDIA N°481-2017-ALC/MDSA de fecha 28 de diciembre del 2017, QUE RESOLVID:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 37-94; N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, a favor de los trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de San Andrés, Provincia de Pisco, el mismo que en Anexo 01 forma parte integrantes de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el presupuesto Analítico de Personal (PAP) DE la Municipalidad Distrital de San Andrés, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Primero, la misma que registrá a partir del año Fiscal 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú  
Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)

SAN ANDRÉS; JUNTOS CONSTRUYAMOS UN NUEVO FUTURO PARA NUESTRO DISTRITO

Teléfax:  
(056) 54-2090



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Todo ello por los considerandos glosados y detallados en el contexto de la motivación del presente acto resolutivo.



**SEGUNDO:** QUE HABIÉNDOSE EMITIDO PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, ORDENO LA SUSPENSION DE LOS PAGOS, BENEFICIOS, Y OTROS CONCEPTOS DERIVADOS DE LA RESOLUCION N°481-2017-ALC/MDSA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2017 MATERIA DE NULIDAD, UNA VEZ CONSENTIDO QUE SEA EL ACTO ADMINISTRATIVO, ADOPTÁNDOSE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIDAS LEGALES PERTINENTES CON TAL FIN.



**TERCERO:** PONGASE DE CONOCIMIENTO A LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, Y DEMÁS ÓRGANOS ESTRUCTURADOS PARA EL INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LA LEY N° 27444, MODIFICATORIAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



**CUARTO:** NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES INTERESADAS CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27444, A FIN DE QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LA MISMA CONFORME A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS  
ALCALDESA